

ramos que no son conformes a derecho la que concedió la marca número 441.614, denominada «Estambarrera Valenciana, Sociedad Anónima», y la consecutiva que no accedió a su reposición, por lo que las anulamos y disponemos la denegación de dicha marca, y que, con desestimación en lo demás del mismo recurso contra los mencionados acuerdos, declaramos conformes a derecho la resolución que otorgó la marca 441.613, «Estambarrera Valenciana, S. A.» (ESVASA), y la denegatoria de su reposición, quedando, por tanto, válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda en este segundo punto a la Administración del Estado; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.161, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesells Chapt» contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.161 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesells Chapt» contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesells Chapt» residente en Frankfurt (Main) - Hoechst (Alemania), contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, concediendo la marca número cuatrocientos veintisiete mil ciento diez, denominada «Garolgin», a favor de la razón social «Brugarolas Industrial y Comercial» (S. A. B. I. C. S. A.), para distinguir productos químicos para la medicina y farmacia, sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, perteneciente a la clase cuarenta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, así como la de los asientos registrales a que hubiese dado lugar; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.139, promovido por «Société Rhodiacta» contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.139 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Rhodiacta» contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Société Rhodiacta» contra orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha tres de diciembre de mil novecientos se-

setenta y cuatro, de concesión de la inscripción en España de la marca internacional número doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, denominada «Stergal Jet», palabras que figuran separadas por el dibujo de un pequeño avión, y que distingue «cepillos para dientes eléctricos», incluido en el séptimo grupo del nomenclador oficial, así como también contra el acuerdo presunto del propio Registro, que desestimó reposición contra la precitada concesión, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes esas resoluciones y actos administrativos que contienen como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedidos comprendidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.121, promovido por «Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate» contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.121 interpuesto ante el Tribunal Supremo por Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate» contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso promovido por la representación de «Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate» y desestimando éste, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de su cargo la marca «Cacaoamb», rectificada por «Cacaoambar» número cuatrocientos ocho mil novecientos ochenta y uno, solicitada por «Productos Gota de Ambar, S. A.», para distinguir «cereales, molinería, panificación, pastas y féculas de todas clases, levaduras y sustitutos de ambas», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.721, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.721, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra la resolución denegatoria de inscripción de su marca, número 395.791, denominada «Inters», dictada por